



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL 1ª PLANTA

Tel.: 955.510.076/955.510.074 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145020160001592

Procedimiento: Procedimiento abreviado 105/2016. Negociado: 6

DEMANDANTE ASOCIACION EN ACCION DE SEVILLA-FACUA SEVILLA

Procurador: Dª TERESA RODRIGUEZ LINARES

Demandado/os: DIPUTACION DE SEVILLA

Representante LDO. DIPUTACION SEVILLA

Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores MARIA TERESA RODRIGUEZ LINARES

Acto recurrido Silencio advo. de la Diputación de Sevilla al recurso de reposición presentado por asociación de Consumidores en Acción de Sevilla FACULA Sevilla el 11-12-15 contra resolución definitiva de la convocatoria para concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para establecimiento de puntos información al consumidor 2015

SENTENCIA NUM. 225/2016

Sevilla, a 21 de septiembre de 2016

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. D. Francisco Pleite Guadamillas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº PA 105/2015, seguidos a instancias de la Asociación en Acción de Sevilla Facua representada por la Procuradora doña María Teresa Rodríguez Linares y defendido

por el letrado Dª Rocío Algeciras Cabello, contra la Diputación de Sevilla representada y defendida por el letrado de los servicios jurídicos sobre el acto presunto derivado del silencio administrativo tras la falta de respuesta por parte de la Diputación ante el recurso de reposición interpuesto el 11 de diciembre de 2015 contra la resolución número 4316/2015 definitiva de la convocatoria para la concesión de subvenciones asociaciones de consumidores y usuarios para el establecimiento de puntos de información al consumidor-2015, de fecha 30 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2016 tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por la Procuradora doña María Teresa Rodríguez Linares cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la resolución administrativa referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare contraria a derecho la

del: 1764

Mª TERESA RODRIGUEZ LINARES
PROCURADOR

28 SET. 2016

NOTIFICADO



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

resolución que se impugna, dejándola sin efecto y se realicen los demás pronunciamientos contenidos en el suplico de la demanda en los términos que constan en el mismo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 16 de septiembre de 2016, para lo que fueron citadas las partes. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada ésta hizo las alegaciones que estimó oportunas, y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda, oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. Formuladas las respectivas conclusiones, se dio por terminado el acto, quedando conclusos los autos y trayéndose a la vista para sentencia. Fijada la cuantía del recurso en 15.428,57 €

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso el acto presunto derivado del silencio administrativo tras la falta de respuesta por parte de la Diputación ante el recurso de reposición interpuesto el 11 de diciembre de 2015 contra la resolución número 4316/2015 definitiva de la convocatoria para la concesión de subvenciones asociaciones de consumidores y usuarios para el establecimiento de puntos de información al consumidor-2015, de fecha 30 de octubre de 2015.

El actor fundamenta su pretensión en que la resolución número 4316/2015, de 30 de octubre ha resuelto de manera definitiva una subvención sin motivar, sin tener en cuenta los criterios que establecen sus bases y sin que los solicitantes sepan ahora, ejecutar, ya que sus programas difieren enormemente de lo concedido tanto en relación con los municipios en donde ejecutar las actividades, como los importes de las mismas y no sé adopción a reformular.

La Administración demandada afirma que se proceda a la resolución conforme a lo dispuesto en los folios 163 a 164 del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Para resolver la cuestión objeto de litigio hay que hacer referencia al informe de la directora general de cultura y ciudadanía que obra los folios 163 y 164



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

del expediente en el que se afirma:

"De acuerdo con el punto 8 de la convocatoria se tendría que haber especificado la evaluación o criterios de valoración seguidos. Se desconoce este criterio responde las cantidades concedidas a cada asociación, por lo que convendría aclararlos. Inicialmente e interpretando estrictamente la convocatoria y con la documentación que obra en el expediente procedería estimar el recurso presentado por FACUA. Interesaría que por parte de la anterior Area aportar alguna información más al respecto. En lo que respecta la justificación por las entidades beneficiarias, llegado el momento, el principal problema se planteará en el mayor importe concedido, en tanto que el punto 9 de la convocatoria establece la imposibilidad de modificación alguna de los proyectos presentados, el y aún en el caso que se ciña exclusivamente al establecimiento de los PIC subvencionados, se desconoce cómo se justificará este mayor importe concedido. Otro aspecto a aclarar es que no consta en el expediente si se ha publicado anunció en el BOP, de las entidades beneficiarias, según lo previsto en la resolución 477/2015 más de 30 de octubre. En base a lo anterior, es por lo que consideramos que por parte del técnico firmante la resolución se informe al respecto".

De lo anteriormente expuesto procede acoger el planteamiento anulatorio que formula la recurrente por la ausencia de motivación de la resolución impugnada. Es obligación de la Administración la motivación de los actos administrativos de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30/1992. En este supuesto la resolución adolece de dicha motivación por lo que se debe proceder a la anulación. En efecto, la resolución no realiza valoración alguna, ni se ha realizado algún tipo de puntuación sobre los programas presentados, lo que incumple claramente las bases de la propia convocatoria, y el Reglamento para la concesión de subvenciones de la Diputación de Sevilla y la Ley General de subvenciones, por lo que debe ser anulada. La concesión de la subvención se limita a dividir la partida presupuestaria entre los municipios afectados y estos entre las tres organizaciones de consumidores concurrentes, sin valorar programas presentados ni cuantías.

En consecuencia, cumple la estimación del presente recurso contencioso administrativo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, procede la imposición de costas a la Administración demandada hasta el límite de 400 € por todos los conceptos.

FALLO

Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la Asociación en Acción de Sevilla Facua, representada por la Procuradora doña



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

María Teresa Rodríguez Linares y defendido por e la Letrada D^a Rocío Algeciras Cabello contra la Diputación de Sevilla representada y defendida por el letrado de los servicios jurídicos sobre el acto presunto derivado del silencio administrativo tras la falta de respuesta por parte de la Diputación ante el recurso de reposición interpuesto el 11 de diciembre de 2015 contra la resolución número 4316/2015 definitiva de la convocatoria para la concesión de subvenciones asociaciones de consumidores y usuarios para el establecimiento de puntos de información al consumidor-2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y, en consecuencia, debo anular y anulo la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho, todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la administración demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

M^a TERESA RODRIGUEZ LINARES
PROCURADOR

28 SET. 2016

NOTIFICADO